

**ASUNTO: EXPTE. 1452/2017
PRÉSTAMO 2017 PARA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES PREVISTAS EN EL
PRESUPUESTO
INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
PRUDENCIA FINANCIERA**

A efectos de tramitar la operación de crédito prevista en el Presupuesto del ejercicio 2017, y de conformidad con el artículo 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con la necesidad de concertar una operación de préstamo a largo plazo, por parte de este Ayuntamiento.

A la vista de lo ordenado en el artículo 48 bis del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se establece que todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera, por la funcionaria que suscribe, Interventora General del Ayuntamiento, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO: Tal como establece el artículo primero de la *Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales*, sólo se permite a las Entidades Locales concertar operaciones de endeudamiento y de derivados financieros en condiciones de prudencia financiera.

El artículo tercero de esta Resolución establece que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrán superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en los diferenciales máximos que se determinan en el apartado 2.b de su Anexo 3:

“2. Para las Entidades Locales, los diferenciales máximos sobre el coste de financiación del Estado serán:

- a. Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales: 20 puntos básicos.*
- b. Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales:*

- i. *Operaciones a corto y largo plazo concertadas por Entidades Locales que cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 50 puntos básicos.*
- ii. *Operaciones a corto y largo plazo concertadas por Entidades Locales que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 75 puntos básicos.*

3. Para las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en el caso de endeudamiento con una vida media superior a los 10 años, los diferenciales máximos establecidos en los puntos 1 y 2 anteriores, se podrán incrementar en un punto básico por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales.”

SEGUNDO: En lo que respecta al cumplimiento por parte de la Entidad Local de las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, el *Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico*, establece en el artículo 50, que podrán adherirse al compartimiento de Fondo de Impulso Económico, aquellas Entidades Locales, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud de adhesión cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- b) Que su periodo medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
- c) Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económica-financiera.

Por lo que a estos efectos, se tendrá en cuenta, la última información publicada en la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, relativa a la liquidación del presupuesto, al endeudamiento y al periodo medio de pago a proveedores.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa citada, el Ayuntamiento de Aranda de Duero cumple con las condiciones de elegibilidad y como tal ha sido publicado en la Oficina virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales desde el 5 de julio de 2017.

TERCERO: El Anexo 3 apartado 6.a) de la Resolución de 4 de julio de la Secretaria General del Tesoro y Política financiera incluye a su vez, una serie de limitaciones en lo que respecta a las comisiones, no pudiéndose regular otras más que las expresamente permitidas en dicho precepto:

- a) Comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito, limitada a un máximo de 0,10% anual.
- b) Comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000,00 euros anuales.

El apartado 7 del citado Anexo 3 regula también una serie de limitaciones en lo que respecta a los intereses de demora, no pudiendo superar los mismos el tipo de interés de la operación más un recargo del 2%.

CUARTO: De conformidad con el artículo sexto de la referida Resolución, quedan prohibidas:

- a) Las operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores que incluyan derivados implícitos en los contratos, incluidas las operaciones de amortización anticipada a petición del acreedor financiero.
- b) Las operaciones que conlleven un diferimiento de la de carga financiera.
- c) Las cláusulas “trigger”, que son cláusulas que obligan a la amortización anticipada de la deuda, porque al emisor o a la emisión se le reduzca su calidad crediticia o de rating.
- d) Las operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores derivadas de la subrogación de deudas, siempre que dicha subrogación suponga un incremento de coste de la operación preexistente o cuyo coste se encuentre por encima del coste del endeudamiento. Es decir, se prohíben las subrogaciones que supongan un mayor coste. A “sensu contrario”, toda subrogación de una operación de endeudamiento deberá ser gratuita.
- e) La transformación de deudas de naturaleza no financiera, en otras de naturaleza financiera cuyo coste se encuentre por encima del coste del endeudamiento. Es decir, se prohíben las modificaciones de deudas que supongan un mayor coste.
- f) La modificación de un contrato previo en las que el coste resultante de la operación supere financieramente el coste de la operación preexistente. Es decir, se prohíben las modificaciones de contratos que supongan un mayor coste.
- g) Las operaciones no instrumentadas en valores que no prevean la posibilidad de amortización anticipada a solicitud del deudor.
Es decir, la cláusula de amortización anticipada será obligatoria. No obstante, en caso de operaciones de tipo de interés variable, si la amortización anticipada coincide en fechas de pago de intereses, no podrá exigirse coste de ruptura.
En el caso de que la amortización anticipada se produzca en fechas distintas a las de pago de intereses, se permite la inclusión de un coste de ruptura, siempre que dicho coste se calcule atendiendo a la práctica de mercado.
Las operaciones a tipo de interés fijo, podrán incluir costes de ruptura a favor de una o de cualquiera de las partes, independientemente de si la amortización anticipada se realiza o no en fechas de pago de intereses.
- h) Las cláusulas suelo, salvo que se compensen a la EELL en el diferencial aplicable a la operación por la venta de esa opción suelo a precios de mercado. Lo que prácticamente supone la prohibición de las cláusulas suelo.
- i) Las operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores a tipo de interés variable en las que el Euribor de referencia utilizado no coincida con el periodo de liquidación de intereses.

QUINTO: Las características de la operación de préstamo a largo plazo que se pretende formalizar por el Ayuntamiento de Aranda de Duero son:

- Tipo de operación: Préstamo a largo plazo.
- Finalidad: Financiación de Inversiones previstas en el Anexo de inversiones del Presupuesto Municipal aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017.
- Se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico cuyos vencimientos quedan cubiertos

por el Fondo de Financiación a Entidades Locales, en concreto, el Fondo de Impulso Económico.

- Importe de la operación: 362.528,65 €.
- Plazo de la operación: 10 años.
- Periodo de liquidación de intereses y amortización: Trimestral (trimestres naturales).
- Tipo de interés: Variable.
- Vida media de la operación: 5,125 años.

SEXTO: Atendiendo a la condición de elegible de que dispone el Ayuntamiento de Aranda de Duero para la adhesión al Fondo de Impulso Económico, como se ha indicado en el apartado segundo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 y el Anexo 1 y 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, se ha procedido al cálculo del Coste total máximo del préstamo que se pretende concertar.

Este coste no podrá superar el que resulte de aplicar al coste de financiación del Estado que figura en el Anexo 1, referido al plazo de la operación, incrementado en 50 puntos básicos, según señala el apartado 2.b.i del Anexo 3.

Se adjunta Anexo al presente informe donde constan los cálculos detallados para la determinación del coste total máximo de la contratación que se pretende y que supone aplicar sobre el tipo de referencia (Euribor trimestral) el diferencial máximo del coste de financiación del Estado, 0,175%, más el 0,50 % por que señala el apartado 2.b.i del Anexo 3.

Atendiendo al Euribor trimestral publicado por el Banco de España en el día de la fecha, -0,329 %, a fecha del presente informe el coste máximo de la operación alcanzaría el 0,346%.

Al respecto se informa que, según dispone el artículo 3 de la citada Resolución el coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos o en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras en el caso de financiación a través de una negociación bilateral y dicho coste máximo permanecerá inalterable durante todo el proceso de licitación.

En la práctica y con el objetivo de comprobar si la operación cumple con el principio de prudencia financiera, se deberá comparar el coste total máximo con la T.A.E. de la operación, intereses, gastos y comisiones aplicables (excluidas la comisión de no disponibilidad y comisión de agencia), que debe ser menor o igual que el coste total máximo permitido.

Comisión de no disponibilidad:	Máximo 0,1% anual
Comisión de agencia (operaciones sindicadas):	Máximo 50.000,00 €
Intereses de demora:	Máximo interés de la operación + 2% anual
Otras comisiones:	Deberán estar incluidas en el coste total máximo de la operación

Aranda de Duero, a 11 de agosto de 2017

Fdo.: Goretti Criado Casado